

ACTA N° 13/20

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintidós de octubre de dos mil veinte, siendo las 17 horas y 8 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Gloria María Parra Calero
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. María Asunción Moll Castelló
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Pilar Berna García
Sr. Cosme José Herranz Sánchez
Sra. Carolina Fuertes Gallur
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampetro Ruiz
Sr. Roberto Rovira Puente
Sr. Salvador Montesinos Zamorano
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sr. Alejandro Vila Polo

Asistidos de D^a Josefa M^a Esparducer Mateu, Oficial Mayor, actuando por sustitución como Secretaria General y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía n° 9427 de 21 de septiembre de 2020, la sesión plenaria se realiza a través de videoconferencia por el sistema Microsoft Teams.

El fedatario que suscribe comprueba la asistencia virtual de los miembros del Pleno de la Corporación a la sesión, a través de los elementos que la aplicación permite –audio, video y relación de personas conectadas- y que figuran en la pantalla a la cual tiene directa visión.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 548048D. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI 2021.

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) dispone:

1.- Los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones que la desarrollen, los impuestos siguientes:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por su parte, el artículo 15.2 del mismo texto legal establece que respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley con vistas a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán de acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

El artículo 72 del TRLHL dispone:

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 para los urbanos y el 0,90 para los rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por 100. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por 100 ni superior al 1,3 por 100.

(...)

4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Dentro de este límite, los ayuntamientos podrán determinar mediante ordenanza fiscal un único recargo o varios en función de la duración del período de desocupación del inmueble.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

La Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana define en su artículo 15 qué se entiende por vivienda desocupada con carácter permanente.

De acuerdo con el artículo 14 de la anterior ley la declaración de una vivienda como deshabitada se realizará mediante resolución administrativa sólo respecto a aquellos propietarios que sean considerados como grandes tenedores de vivienda por esta ley.

El artículo 16 de este texto legal define a los grandes tenedores de vivienda como aquellas personas físicas o jurídicas que destinando su actividad a la construcción, promoción, intermediación o financiación de la construcción o de la compra de vivienda, dispongan de más de 10 viviendas en régimen de propiedad, alquiler, usufructo u otras modalidades de disfrute que les faculten para determinar los usos a que se destinan, y las excluyan del mercado de venta, alquiler o derecho de superficie que cumplan los requisitos del artículo anterior.

El artículo 11.4 de la anterior ley crea el registro de viviendas deshabitadas, en el que se inscribirán en dicho registro las resoluciones declarativas de viviendas deshabitadas. Este recargo se entiende que es una herramienta idónea para el fomento del mercado del alquiler de las viviendas desocupadas en manos de grandes tenedores de vivienda.

Por otra parte, se modifica el tipo de gravamen general previsto para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, estableciéndose en el 0,42%.

Teniendo en cuenta esto y visto el informe de la Jefatura de sección de gestión tributaria que revisa las anteriores previsiones de ingresos para 2020 que obran en el expediente, de aplicarse el tipo de gravamen general e incrementado que hay en la propuesta inicial la previsión de cuota íntegra sería la siguiente:

	CUOTA INTEGRAL PREVISTA	Incremento s/ cuota íntegra 2020
TIPO 0,42% - 0,55%	16.996.057,27 €	13.360,58 €

Lo que supone, en la práctica, la misma recaudación que 2020 y, en consecuencia, el mantenimiento del recibo de IBI.

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por parte de los Portavoces del Partido Popular y Ciudadanos, se presenta la siguiente enmienda:

“Que por medio del presente escrito formulamos enmienda de modificación al punto, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

Donde dice:

De acuerdo con lo expuesto, por parte de la Concejalía delegada del área de Economía y Hacienda se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la ordenanza reduciendo los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para establecerlos en:

- Tipo de gravamen general: 0,42%.
- Tipo de gravamen incrementado: 0,55%.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero positivo de 13.360,58 €.

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos que obran en el expediente.

Modificar por:

De acuerdo con lo expuesto, por parte de la Concejalía delegada del área de Economía y Hacienda se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la ordenanza reduciendo los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para establecerlos en:

- Tipo de gravamen general: 0,41%.
- Tipo de gravamen incrementado: 0,50%.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero negativo de -503.119'51 €.

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos que obran en el expediente.

Enmienda de supresión donde dice:

SEGUNDO: Añadir un segundo inciso al artículo 3 de la ordenanza estableciendo el recargo del 50% en la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencia que se encuentren permanentemente desocupados, con la redacción que hay en el anexo.

El impacto financiero de la medida no se puede prever en tanto en cuanto este recargo devengará por primera vez el 31 de diciembre de 2021 por lo que dependerá de los inmuebles que hayan sido declarados por la GVA desocupados de manera permanente dentro de más de un año. En cualquier caso, el impacto financiero siempre será positivo, en mayor o menor medida.

Donde dice:

ANEXO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Tipo de Gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con lo previsto al artículo 72 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

1) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,42 por 100.

a) De conformidad con lo previsto al artículo 72.4 de la LHL, se establecen tipos diferentes atendiendo a los usos establecidos a la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles el valor catastral de los cuales exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos.

i) A los bienes inmuebles de uso “industrial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,55 por 100.

ii) A los bienes inmuebles de uso “comercial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,55 por 100.

2) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,72 por 100.

3) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.

Modificar por

ANEXO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Tipo de Gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con lo previsto al artículo 72 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

1) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,41 por 100.

a) De conformidad con lo previsto al artículo 72.4 de la LHL, se establecen tipos diferentes atendiendo a los usos establecidos a la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles el valor catastral de los cuales exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos.

i) A los bienes inmuebles de uso “industrial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,50 por 100.

ii) A los bienes inmuebles de uso “comercial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,50 por 100.

2) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,72 por 100.

3) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.

Suprimir donde dice

Se aplicará un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida a las viviendas que se encuentren desocupadas con carácter permanente.

Este recargo devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente a los sujetos pasivos del impuesto que sean titulares de más de diez viviendas desocupadas en el término municipal de Sagunto y reúnan los requisitos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, para la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana.

Se entienden por viviendas desocupadas con carácter permanente las así declaradas por la Generalitat Valenciana según lo que establece la Ley 2/2017, de 3 de febrero, y que consten inscritas como tales en su registro de viviendas desocupadas.

La declaración municipal como vivienda desocupada con carácter permanente se inicia de oficio, atendiendo, a estos efectos, los medios de prueba e indicios de desocupación a fecha 31 de diciembre referidos en el artículo 15 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, y se resuelve previa audiencia del sujeto pasivo.

Por todo ello

Solicito que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma y, previos los tramites legales oportunos, se tenga por formulada la presente enmienda de modificación y supresión al punto del orden del día Modificación Ordenanza fiscal IBI 2021, expediente 548048D, del pleno extraordinario de la corporación del día 22 de Octubre de 2020.”

Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno. Votos a favor: 6. Señores/as. Muniesa, Sáez, Bono, Montesinos, Castillo y Vila. Votos en contra: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira. Abstenciones: 5. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor del PP, C's y VOX, 14 votos en contra del PSOE, Compromís y EU, y 5 abstenciones del IP, ACUERDA:

No aprobar la enmienda anteriormente transcrita.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 4. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez y Vila. Abstenciones: 7. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, y Castillo; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 4 votos en contra del PP y VOX y 7 abstenciones de IP y C's, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la ordenanza reduciendo los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para establecerlos en:

- Tipo de gravamen general: 0,42%.
- Tipo de gravamen incrementado: 0,55%.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero positivo de 13.360,58 €.

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos que obran en el expediente.

SEGUNDO: Añadir un segundo inciso al artículo 3 de la ordenanza estableciendo el recargo del 50% en la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencia que se encuentren permanentemente desocupados, con la redacción que hay en el anexo.

El impacto financiero de la medida no se puede prever en tanto en cuanto este recargo devengará por primera vez el 31 de diciembre de 2021 por lo que dependerá de los inmuebles que hayan sido declarados por la GVA desocupados de manera permanente dentro de más de un año. En cualquier caso, el impacto financiero siempre será positivo, en mayor o menor medida.

TERCERO: Modificar la Disposición Adicional Tercera (Periodo de pago en voluntaria del impuesto para 2021).

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

QUINTO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Tipo de Gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con lo previsto al artículo 72 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- 1) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,42 por 100.
 - a) De conformidad con lo previsto al artículo 72.4 de la LHL, se establecen tipos diferentes atendiendo a los usos establecidos a la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles el valor catastral de los cuales exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos.
 - i) A los bienes inmuebles de uso “industrial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,55 por 100.
 - ii) A los bienes inmuebles de uso “comercial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,55 por 100.
- 2) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,72 por 100.
- 3) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.

Se aplicará un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida a las viviendas que se encuentren desocupadas con carácter permanente.

Este recargo devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente a los sujetos pasivos del impuesto que sean titulares de más de diez viviendas desocupadas en el término municipal de Sagunto y reúnan los requisitos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, para la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana.

Se entienden por viviendas desocupadas con carácter permanente las así declaradas por la Generalitat Valenciana según lo que establece la Ley 2/2017, de 3 de febrero, y que consten inscritas como tales en su registro de viviendas desocupadas.

La declaración municipal como vivienda desocupada con carácter permanente se inicia de oficio, atendiendo, a estos efectos, los medios de prueba e indicios de desocupación a fecha 31 de diciembre referidos en el artículo 15 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, y se resuelve previa audiencia del sujeto pasivo.

Artículo 2.- Se modifica la Disposición Adicional Tercera de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, se establece el periodo de pago en voluntaria del impuesto para 2021 en los siguientes plazos:

CONCEPTO	Cod Trib	Rem.	Período	INICIO DE VOLUNTÀRIA		FIN DE VOLUNTÀRIA		FECHA DOMICILIACIONES	
				día	mes	día	mes	día	mes
IBI URBANA	001	01	Anual	30	marzo	30	junio	10	mayo
IBI URBANA 2 INT	001	01	Anual	-	-	-	-	11	junio
IBI Características Especiales	004	01	Anual	30	marzo	31	mayo	07	mayo
IBI RÚSTICA	002	01	Anual	30	marzo	30	junio	07	junio

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 2 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día 1 de enero de 2021.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 18 horas y 21 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.